

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500103  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Valoración grado de discapacidad. Demora

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 10/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500103. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta ante la solicitud de revisión del grado de discapacidad por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda tras haber presentado solicitud el 25/03/2024.

Por ello, el 13/01/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto. Recibimos dicho informe el 03/02/2025, en el cual confirmaba la demora en la valoración manifestada por la promotora de la queja, indicando que el expediente se encontraba en «fase de estudio por parte del Equipo Técnico». Indicaba también que en ese momento se estaban resolviendo los expedientes presentados en mayo de 2023.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, en el momento de emitir la presente Resolución, no se ha registrado ninguna alegación.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración ha incumplido la obligación legal de dictar una resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido, que en este caso son 3 meses, conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para la revisión del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La información facilitada por la propia Conselleria en otras quejas sobre la misma materia, indican que:

- El número de personas en espera de ser valoradas (con el plazo vencido) en toda la Comunitat Valenciana ascendía, a fecha 10/01/2025, a 54.668.
- En el caso concreto de la Dirección Territorial de Alicante, 5.191 expedientes de revisión de grado se encuentran a la espera de ser valorados, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido.

Todo ello pone de manifiesto la presencia de importantes dificultades en los Centros de Evaluación de personas con Discapacidad de las direcciones territoriales que engloban las tres provincias de la Comunitat Valenciana en la evaluación de las solicitudes presentadas por ciudadanos y ciudadanas con discapacidad, cuestión que deriva en la imposibilidad de emitir las correspondientes resoluciones en plazo, conforme a lo establecido en las leyes y procedimientos que los regulan.

Reiteradamente, se nos ha informado de la creciente afluencia de solicitudes como causa de esta demora. Por lo tanto, se hace necesario iniciar acciones de plan de choque encaminadas a conseguir que estas solicitudes se resuelvan en el plazo establecido y evitar que aumente el tiempo de espera de las personas solicitantes, tal y como venimos recomendando desde esta institución.

La Conselleria justifica en su demora que las resoluciones surten efecto desde la fecha de solicitud y, por tanto, es desde esa fecha que tienen reconocidos todos los derechos que les puedan corresponder, pero omite el hecho de que las insoportables demoras que tienen que sufrir las personas con discapacidad durante el proceso de reconocimiento, en torno a 2 años desde que formulan la solicitud, les privan, mientras la Administración no resuelva, de derechos fundamentales y básicos reconocidos.

Con todo ello, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona titular de la queja. En concreto, se ha vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Los derechos reconocidos por Ley a las personas con discapacidad y cuyo disfrute requiere, necesariamente, de la correspondiente Resolución que acredita tal circunstancia.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad de la persona interesada, presentada el 25/03/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde

manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana